

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA No. 110013110-003-2020-00018

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de 16 de marzo de 2023, el Juzgado **DISPONE:**

1. Agréguese a las diligencias las comunicaciones visibles en los PDF15 a 18, y póngase en conocimiento de los interesados.

2. REQUIÉRASE al Consorcio de Trámites y Servicios Ventanilla Única de Servicios¹, para que en el término de **cinco (5) días** proceda a **informar** el trámite impartido al Oficio No. 00564 de 22 de marzo de 2023, atendiendo a la respuesta remitida por Contacto Ciudadano – Movilidad Bogotá, en la que señaló: “(*...*). Esto por tratarse de temas de su competencia, (*...*) se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley. (*...*)”. Ofíciase

2.1. REQUIÉRASE a la Superintendencia Financiera, para que en el término de cinco (5) días proceda a informar el trámite impartido al Oficio No. 00567 de 22 de marzo de 2023, remitido a través del correo institucional el 31 de marzo del año en curso. Ofíciase

3. De otra parte, revisado el plenario se advierte que no hay lugar a realizar control de legalidad respecto al trámite de notificación de la demandada, si se tiene en cuenta las certificaciones de notificación (art. 291 y 292 del C.G.P.), visibles en el PDF01, folios 106-121 del expediente digital.

Lo anterior, como quiera que, el citatorio fue entregado el 15 de julio de 2020 y el aviso con copia de la demanda subsanada (fl.110), el 15 de septiembre de 2020, razón por la cual, atendiendo a lo dispuesto

¹ contactenos@circulemosdigital.com.co

en el artículo 292 del C.G.P. que señala: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda (...), se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes **y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)**”, (Negrilla fuera de texto), se advierte que, la demandada contaba con el término para contestar la demanda hasta el día 05 de octubre de 2020.

4. Por lo anterior, una vez se allegue en su totalidad las respuestas solicitadas, **ingrese** el proceso al Despacho para señalar la fecha de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

C.S.B./

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d34711ac7c46edc82464ed067d5f1c544d5b388e0b6b5526dac9f5a644149285**
Documento generado en 03/05/2023 12:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>